



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 016 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 22 de 2022
Inicio:	9:03 a.m.
Finalización:	9:29 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Elver Montilla Prada y Otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00058-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Rafael Darío Villanueva Trujillo, identificado con C.C. 93.121.908 del Espinal y T.P. 51.820 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: rafael_villanueva@hotmail.es

Parte Demandada

Apoderada: Nancy Stella Cardoso Espitia con C.C. 38.254.116 de Ibagué y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

Ministerio Público:

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados y la contestación de la demanda encuentra el Despacho que el hecho octavo de la demanda está acreditado en cuanto a que se sigue investigación penal por parte de la Fiscalía 73 local de la unidad de alertas y clasificación temprana de denuncias de Ibagué – Tolima, con noticia criminal No 730016099093201810155 y de igual manera por el Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar, P-247-2019.

También está acreditado que en valoraciones médico legales adelantadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Ibagué, se describieron las lesiones causadas con mecanismo contundente al señor Elver Montilla Prada, en hechos ocurridos al parecer el 25 de diciembre de 2018, lesiones por las cuales se le dio una incapacidad médico legal provisional y luego definitiva de 17 días, con secuelas médico legales consistentes en deformidad física que afecta el rostro de carácter transitorio, perturbación funcional de órgano visual de carácter permanente, perturbación funcional de ojo derecho de carácter permanente.

De igual forma está acreditado el parentesco entre Elver Montilla Prada y sus hijos Diego Alejandro Montilla Sánchez, Paula Andrea Montilla Sánchez y Juan Andrés Montilla Rueda; con sus padres Ester Julia Prada Varón, Luis Eduardo Montilla; y con sus hermanos Mauricio Montilla Prada, Diana Patricia Montilla Prada y Luis Enrique Montilla Prada.

El **problema jurídico** a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional es administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable por los perjuicios que reclaman los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor Elver

Montilla Prada en hechos ocurridos el día 25 de diciembre de 2018, en los que se vieron involucrados miembros de dicha institución.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Policía Nacional, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, conforme la certificación allegada al plenario la cual obra en el archivo "C3. 2021-00058 ACTA DE COMITE DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA.pdf" y la cual igualmente fue remitida a las partes el día 5 de noviembre del año 2021.

En virtud de la postura de la parte demandada, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Previo a resolver sobre las pruebas pedidas, el apoderado de la parte demandante indicó que en el transcurso de la semana allegaría el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y al mismo tiempo solicitó al Juzgado que si a bien lo tiene, ordene que se haga una nueva valoración para que se indique cómo ha sido la evolución y cuáles son la secuelas que actualmente padece el demandante, pues no se tenía noticia de las mismas al momento de ser evaluado por la Junta de Calificación de Invalidez.

Surtido el traslado de la petición, la apoderada de la parte accionada indicó que no debe realizarse una nueva valoración y que deberá aportarse el dictamen que ya se le practicó al demandante.

El Ministerio público solicitó al Despacho que se escuche al médico que realizó la valoración del accionante y que luego se determine si es necesario precisar y saber cuáles son las secuelas que las lesiones le dejaron al señor Elver Montilla Prada.

AUTO: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (pág. 17-117 A3. 2021-00058 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, allegue el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y que según se indicó por la parte accionante, ya se le realizó al señor Elver Montilla, debiendo ser enviado con copia a la contraparte y al señor Agente del Ministerio Público.

Igualmente, en virtud del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, el Despacho advierte que el médico ponente del dictamen será citado para que lo sustente el dictamen en la respectiva audiencia de pruebas.

Oficios: De acuerdo con la solicitud de **Pruebas –OFICIOS numerales 1 y 2**, visible en la página 12 del archivo *"A3. 2021-00058 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf"*, se ordena oficiar al Juzgado 179 de Instrucción penal Militar de Ibagué-Tolima y a la Procuraduría Provincial de Ibagué para que alleguen copia completa, íntegra y legible de las investigaciones penal y disciplinaria adelantada por hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018, en los que resultó lesionado el ciudadano Elver Montilla Prada.

Al apoderado de la parte demandante se le impone la carga de radicar el oficio ante la Procuraduría Provincial de Ibagué, luego de que le sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando tal situación y debiendo suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

A la apoderada de la Policía Nacional se le impone la carga de radicar y velar por la remisión de los documentos a cargo del Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar de Ibagué -Tolima, por estar en mejor condición de contribuir con el recaudo de la prueba.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial pedida. En consecuencia, los señores MÓNICA MARCELA YARA MORENO, EDWIN FERNEY RIVERA ZULUAGA, ELIZABETH CUESTA AROCA, OSMAN ENRIQUE PATIÑO deberán rendir declaración en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (*"B6.1. 2021-00058 ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA POLICÍA"* del expediente electrónico)

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **PRUEBAS** (pág. 6 archivo *"B6. 2021-00058 CONTESTACIÓN DEMANDA POLICÍA NACIONAL.pdf"* del expediente electrónico), **por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se ordena oficiar a:**

1. La Clínica Nuestra de la ciudad de Ibagué para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2021-098821/ SEGEN-UNDEJ-29 del 20 de septiembre de 2021 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
2. El Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2021-098836/ SEGEN-UNDEJ-29 del 20 de septiembre de 2021 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
3. La Oficina Control Disciplinario METIB para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2021-098831/ SEGEN-UNDEJ-29 del 20 de septiembre de 2021 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional.

A la apoderada de la parte demandada se le impone la carga de radicar los oficios ante sus destinatarios, luego de que le sean remitidos por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando su radicación y debiendo suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

Interrogatorio de Parte: Se ordena practicar interrogatorio que le hará la apoderada judicial de la parte demanda al demandante ELVER MONTILLA PRADA. El apoderado judicial de la parte demandante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, los señores DIEGO ALEXANDER SAAVEDRA SAAVEDRA, GUSTAVO ADOLFO WALTEROS HERNÁNDEZ y JHON JAIRO YARA MANJARREZ, deberán rendir declaración, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Su citación corre por cuenta de la apoderada de la Policía que pidió la prueba.

Finalmente, el Despacho les indica a las partes que, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y por el señor Agente del Ministerio Público en esta audiencia, deberá escucharse al médico ponente del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para determinar, una vez escuchada la sustentación, si hay lugar a alguna aclaración, adición o complementación del dictamen pericial.

Una vez presentado el dictamen pericial con copia a la parte demandada y al Ministerio Público, estará a disposición de las partes por el término de 15 días.

Por auto separado se fijará la fecha y hora para audiencia de pruebas, **la cual se realizará en forma semipresencial, debiendo concurrir el demandante y los testigos a la sede del Juzgado ubicado en la Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima en Ibaqué,** mientras que los apoderados, el perito y demás interesados, se conectarán de manera virtual.

La conexión a la sala virtual se realizará por el mismo enlace de Lifesize utilizado para acceder a la audiencia del día de hoy, por lo que no será necesario enviar nueva convocatoria a los apoderados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/442c8f85-f8e1-4ecc-aafd-351d7ddc0218?vcpubtoken=58474bfe-95bd-4642-ae07-3535339defb4>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe784e457ca0f538ca81d27210c1584fd1923a089133ebb9b9ad0ebd01e98b10**

Documento generado en 22/02/2022 01:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>